

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie B,
PROPOSICIONES DE LEY

13 de noviembre de 1979

Núm. 29-I 2

INFORME DE LA PONENCIA

Modificación del Real Decreto-Ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que intervinieron en la Guerra Civil.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo a la proposición de ley sobre modificación del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que intervinieron en la guerra civil.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de noviembre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A LA COMISION DE PRESUPUESTOS

Los Diputados que suscriben, elegidos Ponentes para emitir informe en la proposición de ley relativa a modificación del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que intervinieron en la guerra civil, han estudiado con todo detenimiento dicha proposición, así como la enmienda presentada a la misma dentro del plazo

reglamentario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento, tienen el honor de proponer a la Comisión de Presupuestos que emita su dictamen de acuerdo con el siguiente

INFORME

1.º Se rechaza la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Comunista y se sustituye por la adición al artículo único del siguiente párrafo:

“O tuviesen formal compromiso de permanencia en el Ejército o en la Armada de duración mayor que la del voluntariado”.

2.º Se acuerda añadir a la exposición de motivos un párrafo que dice así:

“Asimismo también evidencia esta voluntad de continuidad que define lo profesional quien contrae con las Fuerzas Armadas un compromiso de permanencia de duración mayor a la necesaria para cumplir el Servicio Militar, como era, por ejemplo, el caso de los miembros de la escolta del Jefe del Estado o el de ciertos especialistas o alumnos de la Escuela de Marina de la Armada”.

Como consecuencia de todo lo anterior la Ponencia propone a la Comisión la aprobación del siguiente texto de exposición de motivos y de articulado:

“El Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que intervinieron en la guerra civil, se requiere para la apreciación de la profesionalidad de los miembros de las clases de tropa que llevaban un mínimo de seis años en activo el 18 de julio de 1936.

La citada norma era y es necesaria a fin de evitar que quienes en aquel momento estaban haciendo el servicio militar se beneficiasen de una Ley de Amnistía que debía afectar sólo a los militares que perdieron su profesión y medio de vida. Resulta, sin embargo, evidente que para establecer un criterio diferenciador entre quien es profesional y quien está sólo cumpliendo su servicio militar, no es preciso elevar a seis el número de años en servicio activo, ya que quien está en el Ejército para hacer el servicio militar se licencia al finalizarlo, y quien, por el contrario, se reengancha en las Fuerzas Armadas, evidencia una voluntad de continuidad, que es el criterio en el que lógicamente debe asentarse la existencia de la profesionalidad.

Asimismo también evidencia esta volun-

tad de continuidad que define lo profesional quien contrae con las Fuerzas Armadas un compromiso de permanencia de duración mayor a la necesaria para cumplir el servicio militar, como era, por ejemplo, el caso de los miembros de la escolta del Jefe del Estado o el de ciertos especialistas o alumnos de la Escuela de Marinería de la Armada.

Artículo único. Son profesionales, a los solos efectos de aplicación de los beneficios económicos derivados del Real Decreto-ley 6/1978, quienes, con anterioridad al 18 de julio de 1936, se hubieran reenganchado en algún Cuerpo militar, pertenecieran en esta fecha a las Fuerzas de Orden Público o tuviesen formal compromiso de permanencia en el Ejército o en la Armada de duración mayor que la del voluntariado.

Disposición adicional. Queda modificado el Real Decreto-ley-6/1978 por el texto de esta ley”.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de noviembre de 1979. — **Emérito Bono Martínez, Manuel de Sárraga Gómez, Alberto Oliart Saussol, Ciriaco de Vicente Martín, Francisco Javier Aguirre de la Hoz, Julio Busquets y Bragulat.**

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID